

## SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

IJ-2019/991

Código EKIN 2019000000002982

### INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE DICTA LA NORMATIVA REGULADORA DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR DE BIZKAIA DURANTE LA TEMPORADA 2019/2020.

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de las disposiciones de carácter general que deban ser aprobadas por la Diputación Foral o por el Diputado o Diputada General.

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

#### INFORME

##### 1) Antecedentes.

###### a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Mediante registro de fecha 12 de julio de 2019, se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia mencionado en el encabezamiento.

El proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia consiste en una disposición de carácter general por la que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2019/2020.

###### b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia propuesto.
- Orden Foral de 02109/2019, de 10 de julio, de la Diputada Foral de Euskera y Cultura por la que se incoa el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género.
- Informe de 12 de julio de 2019 del Servicio de Contabilidad y presupuestos emitido sin reparos.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

No se acompaña certificación relativa a la consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previsto en los artículos 8 y siguientes del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por entender que es aplicable la exención del artículo 9 del citado Decreto Foral.

## 2) Competencia.

### a) Competencia sobre la materia.

El artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte, programas de deporte escolar y deporte para todos.

El artículo 5 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, señala que corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial, entre otras competencias, el desarrollo normativo y la ejecución, esta última en coordinación con la Administración municipal, de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de deporte escolar.

El Decreto 125/2008, de 1 de julio, de 2008 sobre Deporte Escolar del Gobierno Vasco desarrolla, en materia de deporte escolar, la Ley 14/1998. Con esta disposición se pretende implantar el modelo de deporte escolar diseñado en la Ley 14/1998.

b) Competencia del órgano proponente.

Según el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los Diputados y a las Diputadas Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su departamento.

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde a la Diputada Foral de Euskera y Cultura.

c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, artículo 17.2º.

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

El texto propuesto se ajusta a las directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

La disposición se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo para 2019.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de

carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta, quien suscribe entiende que responde a los principios de buena regulación citados y que se reflejan expresamente en la parte expositiva del proyecto.

#### 6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

No proceden los trámites de consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previstos en los artículos 8 y 12 del citado Decreto Foral, por aplicación de la exención contemplada en su artículo 9.

Se han enunciado en apartado Primero los Informes preceptivos incluidos en el expediente.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

#### 7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

El proyecto de decreto foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, y en lo sectorial, a la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, cuyo artículo 5 señala que corresponde a los órganos forales de los territorios históricos *“en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de las siguientes competencias: a) El desarrollo normativo y la ejecución, esta última en coordinación con la Administración municipal, de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de deporte escolar”*.

## 8) Conclusión sobre la legalidad del proyecto presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto de decreto foral arriba mencionado no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a derecho.

Tal es mi parecer que someto gustoso a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 18 de julio de 2019.

Sin./Fdo.: TEODORO OLEA ITURREGUI - 2019-07-19  
LEGE AHOLKULARITZA OROKORRAREN ZERBITZUKO LEGELARI-BURUA  
LETRADO/A JEFE/A SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA GENERAL